

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario aclarar el auto No. 871 de 2025. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 931

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011 2023-00106 00
Demandante	DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado	CONINGENIERIAS SAS Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el auto No. 871 del 11 de marzo de 2025, dispuso en su encabezado una relación de partes que no corresponden a las que actúan en el proceso con radicación en asunto, razón por la cual, se dispondrá dejar sin efectos dicha providencia, y se procede a pronunciarse de nuevo en torno a la adición del auto No. 611 del 19 de febrero de 2025.

En esos términos, mediante auto No. 611 del 19 de febrero de 2025 se dispuso tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin embargo, no se emitió pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía que de manera oportuna presentó dicha sociedad respecto de MORELCO S.A.S.

En consecuencia, por resultar procedente su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, se dispondrá la adición de la providencia en tal sentido.

En ese orden de ideas, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por AXA COLPATRIA S.A., respecto de MORELCO S.A.S., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y se le correrá el respectivo traslado por anotación en estados para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento en atención a que ya comparece en el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto 871 del 11 de marzo de 2025, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto No. 611 del 19 de febrero de 2025, en el siguiente sentido:

“NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por AXA **COLPATRIA SEGUROS S.A.**, respecto de **MORELCO S.A.S**

DECIMO: NOTIFICAR por anotación en estados al **MORELCO S.A.S.** del llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP.”.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef73fdb9946f68f402bf34e9e9e94ed2a9d9de8d15fb78d15821bc96189c65dd**

Documento generado en 12/03/2025 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>